I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CE) Nº 1761/95 DEL CONSEJO

de 29 de junio de 1995

que modifica el Reglamento (CE) nº 3366/94 por el que se establecen para 1995 determinadas medidas de conservación y de gestión de los recursos pesqueros de la zona de regulación definida por el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico noroccidental

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3760/92 del Consejo, de 20 de diciembre de 1992, por el que se establece un régimen comunitario de la pesca y la acuicultura [1] y, en particular, el apartado 4 de su artículo 8,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el Reglamento (CE) nº 3366/94 [2] establece cuotas pesqueras para los Estados miembros en 1995 en la zona de regulación;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 850/95 [3] establece para 1995 una cuota autónoma de fletán negro en las subzonas NAFO 2 y 3 de 18 630 toneladas;

Considerando que, a raíz de negociaciones bilaterales, la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá han firmado un Acta de acuerdo sobre pesca y han decidido su aplicación provisional;

Considerando que el Acta de acuerdo establece que la flota comunitaria debe limitar sus capturas de fletán negro en las subzonas NAFO 3LMNO a 5 013 toneladas a partir del 16 de abril de 1995;

Considerando que, para garantizar la conservación de las poblaciones de fletán negro, han de tomarse medidas sobre la comunicación de planes de esfuerzo en esa pesquería;

Considerando que, por lo tanto, es preciso modificar el Reglamento (CE) nº 3366/94,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 3366/94 queda modificado como sigue:

1) El Anexo I se susitituye por el Anexo del presente Reglamento.

2) Se inserta el siguiente artículo:

« *Artículo 2* bis

Los Estados miembros informarán a la Comisión acerca del plan de pesca del fletán negro en la zona de regulación y le presentarán un informe, a más tardar el 1 de diciembre de 1995, sobre la aplicación del mismo. ».

Artículo 2

Todas las capturas de fletán negro en las subzonas NAFO 2 y 3 realizadas por los Estados miembros después del 15 de abril de 1995 y antes de la adopción del presente Reglamento se descontarán de la cuota establecida en el Anexo.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

[1] DO nº L 389 de 31. 12. 1992, p. 1.
[2] DO nº L 363 de 31. 12. 1994, p. 60. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 850/95 (DO nº L 86 de 20. 4. 1995, p. 1).
[3] DO nº L 86 de 20. 4. 1995, p. 1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 29 de junio de 1995.

Por el Consejo

El Presidente

J. BARROT

ANEXO

« ANEXO I

Población			Estado miembro	Cuota 1995 (toneladas)
Especies	Regiones geográficas	División		
Bacalao	Atlántico noroccidental	NAFO 2J3KL	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Austria	
			Portugal	
			Finlandia	
			Suecia	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	0
Bacalao	Atlántico noroccidental	NAFO 3NO	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	
			Grecia	
			España	
			Francia	
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Austria	
			Portugal	
			Finlandia	
			Suecia	
			Reino Unido	
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	0
Bacalao	Atlántico noroccidental	NAFO 3M	Bélgica	
			Dinamarca	
			Alemania	513
			Grecia	
			España	1 574
			Francia	221
			Irlanda	
			Italia	
			Luxemburgo	
			Países Bajos	
			Austria	
			Portugal	2 155
			Finlandia	
			Suecia	
			Reino Unido	1 022
			Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	5 485

Población			Estado miembro	Cuota 1995 (toneladas)
Especies	Regiones geográficas	División		
Gallineta nórdica	Atlántico noroccidental	NAFO 3M	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Austria Portugal Finlandia Suecia Reino Unido Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	4 030
Gallineta nórdica	Atlántico noroccidental	NAFO 3LN	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Austria Portugal Finlandia Suecia Reino Unido Disponible para los Estados miembros	476
			Total CE	476
Platija americana	Atlántico noroccidental	NAFO 3M (1)	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Austria Portugal Finlandia Suecia Reino Unido Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	0

(1) No habrá pesca dirigada a este especie, que podrá ser pescada sólo como captura accesoria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 4.

Población			Estado miembro	Cuota 1995 (toneladas)
Especies	Regiones geográficas	División		
Platija americana	Atlántico noroccidental	NAFO 3LNO (1)	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Austria Portugal Finlandia Suecia Reino Unido Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	0
Limanda nórdica	Atlántico noroccidental	NAFO 3LNO (1)	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Austria Portugal Finlandia Suecia Reino Unido Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	0
Mendo	Atlántico noroccidental	NAFO 3NO (1)	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Austria Portugal Finlandia Suecia Reino Unido Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	0

(1) No habrá pesca dirigida a esta especie, que podrá ser pescada sólo como captura accesoria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 4.

Población			Estado miembro	Cuota 1995 (toneladas)
Especies	Regiones geográficas	División		
Capelán	Atlántico noroccidental	NAFO 3NO	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Austria Portugal Finlandia Suecia Reino Unido Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	0
Calamar	Atlántico noroccidental	NAFO-subzonas 3+4	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Austria Portugal Finlandia Suecia Reino Unido Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	p.m.
Fletán negro	Atlántico noroccidental	NAFO-subzonas 2+3	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Austria Portugal Finlandia Suecia Reino Unido Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	5 013 (1)

(1) Esta cuota se aplicará a partir del 16 de abril.

Población			Estado miembro	Cuota 1995 (toneladas)
Especies	Regiones geográficas	División		
Camarón	Atlántico noroccidental	NAFO 3LNO (1)	Bélgica Dinamarca Alemania Grecia España Francia Irlanda Italia Luxemburgo Países Bajos Austria Portugal Finlandia Suecia Reino Unido Disponible para los Estados miembros	
			Total CE	0

(1) No habrá pesca dirigida a esta especie, que podrá ser pescada sólo como captura accesoria, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 4. »